



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Proceso	Verbal de pertenencia con prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicado	050884003003- 2019-00584 -00
Demandante	Inman de Jesús Pareja Tabares
Demandado	David de Jesús Cano Ríos Beatriz Elena Zapata León Personas Indeterminadas
Asunto	No accede a solicitud de suspensión del proceso. Requiere a la parte demandante.

Bello (Antioquia), catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que se encuentra surtido el trámite de inclusión de las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (folios 140), sin que nadie haya comparecido hasta el momento, sería del caso designar curador ad litem para la representación de las mismas. No obstante, a folios 141 al 151 del plenario, la vocera judicial de la parte actora y los aquí demandados han solicitado la suspensión del presente proceso aludiendo la celebración de un contrato de transacción suscrito entre las mismas.

Para resolver tal pedimento, es pertinente traer a colación lo estatuido por el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P, que señala que la suspensión del proceso procede en los siguientes casos:

"Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".

Analizando la solicitud deprecada por las partes, se advierte que, si bien en un principio el escrito no fue coadyuvado por los demandados, posteriormente éstos arrimaron un memorial complementario en tal sentido (folios 151). Sin embargo, en virtud a que el término previsto para la suspensión solicitada había sido determinado hasta el 10 de febrero del presente año y dicha fecha ya feneció. El Despacho NO ACCEDE a la solicitud de suspender el proceso.

No obstante, lo anterior, antes de proseguir con el curso del proceso, en atención a la voluntad conciliadora demostrada por las partes en contienda SE REQUIERE a la vocera judicial de parte actora, para que en el término perentorio de diez (10) días, se sirva informar sobre el cumplimiento de los contratos suscitados y la continuación o no, del presente asunto.

NOTIFÍQUESE¹



SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
Jueza

DM

¹ Se notificó por estados No. 61 el día 15 de julio de 2020.